



Coordinación de Políticas Tributarias
DRR/CAO
E1051/2023



SANTIAGO, 16 ABRIL 2023

ORD. Nº 729/2023

ANT.: Oficio Ordinario Nº 159, de 25 de enero de 2023, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado en esa misma fecha, por el cual se adjuntó copia de la Resolución Nº 560, de 17 de enero de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: HONORABLE DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario citado en el antecedente, mediante el cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 560, de 17 de enero de 2023, de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la cual se solicita a S.E. el Presidente de la República *“postergar la entrada en vigencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios, y ayudar tributariamente a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).”*.

Al respecto, cabe señalar sobre la primera solicitud, que la Ley Nº 21.240 modificó la legislación vigente, eliminando, a contar del 1 de enero de 2023, la referencia de aplicación de IVA únicamente a los servicios señalados en los Nºs. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, comenzando a aplicar el impuesto sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales. Las exenciones de IVA se mantienen para los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o en virtud de un contrato de trabajo, y de las sociedades de profesionales. Adicionalmente, se incorpora expresamente que los servicios de salud se encuentran exentos de IVA. También la reforma mantuvo las exenciones de IVA que existen actualmente para servicios calificados como educación y transporte de pasajeros, así como las exenciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de IVA.

En cuanto a la finalidad del cambio normativo, y según lo dispuesto por el mensaje de la ley, los ingresos generados con las modificaciones introducidas en la Ley Nº 21.240 se encuentran destinadas a *“impulsar, entre otras medidas, una reforma previsional sustancial orientada a modificar el actual pilar solidario, mirando siempre al objetivo común de mejorar las pensiones de los actuales y futuros pensionados”*.

En efecto, de acuerdo a lo señalado en el Adendum del Análisis del Proyecto de ley que amplía y fortalece el Pilar Solidario de la ley Nº 20.255 y que reduce o elimina exenciones tributarias para obtener recursos para su financiamiento, emitido por el Consejo Consultivo Previsional, durante los años 2022, 2023 y 2024, el gasto incremental por concepto de la aplicación de la Pensión Garantizada Universal (PGU) asciende a \$629.041, 633.650 y 643.967, millones de pesos, respectivamente, hasta llegar a \$ 1.927.806 millones de pesos al año 2055.

En cuanto a la forma en que se financiará la PGU y de acuerdo con lo indicado en el informe financiero de la Dirección de Presupuestos, los ingresos que se



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **MCAH-Q618-064V-9MCE**

obtendrán con la aplicación de IVA a los servicios representan el 62% de los ingresos de la ley Nº 21.240 para el año 2023, el 61% para el año 2024 y un 37% cuando la norma se encuentre en régimen. De esta forma, cualquier modificación a la aplicación de IVA a los servicios, sea sustancial o temporal, podría comprometer de forma importante el financiamiento de la reforma de pensiones.

Asimismo, cabe destacar que el Informe sobre exenciones y regímenes especiales preparado por la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad, realizado en el mes de enero de 2021, recomienda gravar con IVA todos los servicios, sin distinción, y mantener o establecer exenciones para casos justificados de acuerdo con criterios preestablecidos.

En consecuencia, y en atención a la importancia de la implementación de la Pensión Garantizada Universal, es que no resulta factible eliminar o postergar las modificaciones introducidas por la Ley Nº 21.420.

Cabe hacer presente que respecto a la exención de IVA que tienen los servicios prestados por sociedades de profesionales, la Circular Nº 50, de 27 de octubre de 2022, y la Resolución Exenta Nº 115, de 30 de noviembre de 2022, ambas del Servicio de Impuestos Internos, establecieron un procedimiento especial, extraordinario y por única vez, que otorgará a los contribuyentes que no hubieren regularizado su calidad de sociedad de profesionales, así como aquellos que se encuentren en vías de reorganización para calificar como tales, un plazo adicional de 6 meses para adecuarse a la nueva normativa, pudiendo hacerlo hasta el 30 de junio de 2023. En estos casos, los contribuyentes que se acojan a este procedimiento deberán de todas formas emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA desde el 1 de enero de 2023.

En cuanto a su segunda solicitud, cabe señalar que la reforma tributaria presentada el 7 de julio de 2022 y cuya idea de legislar fue rechazada el pasado 8 de marzo, contenía las siguientes ayudas a las PYMES:

1. Incremento gradual del impuesto de primera categoría para las PYMES post medidas provisorias establecidas a propósito de la pandemia. En respuesta a las demandas ciudadanas y como resultado de extensas mesas de trabajo realizadas con distintos actores sociales, en las indicaciones presentadas el 4 de octubre de 2022 se incorporó el artículo decimoséptimo transitorio que establecía un aumento progresivo de la tasa del impuesto de primera categoría que deben pagar las PYMES.

2. Mayores beneficios en materia de Investigación y Desarrollo (I+D). La reforma tributaria ampliaba los beneficios establecidos en favor de las PYMES en materia de I+D, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en I+D, permitiendo la entrega directa de los créditos otorgados en la ley en casos de remanentes o pérdidas, lo que hubiera derivado en el otorgamiento de flujos a este tipo de contribuyentes que les permitía un mejor financiamiento de sus proyectos.

3. Incentivos a la contratación con PYMES que producen bienes de alta tecnología. Con la incorporación de la tasa de desarrollo contenida en el artículo 20 bis propuesto, las empresas que quisieran bajar su carga tributaria invirtiendo en productividad, hubieran podido contratar con empresas productoras de alta tecnología, concentradas de forma importante en PYMES.

4. Mantención de las exenciones de impuesto de primera categoría a fondos de inversión que invirtieran en capital de riesgo. Con la finalidad de seguir financiando capital de riesgo, concentrado de una forma importante en PYMES, es que se mantenía la exención del impuesto de primera categoría para aquellos fondos que mantuvieran inversiones en este tipo de entidades.

5. Beneficios en materia de IVA. El artículo 64 bis propuesto permitía a las PYMES rebajar, total o parcialmente, el IVA que deben pagar durante los dos años siguientes a su inicio de actividades, obteniendo un crédito contra el IVA que determine el contribuyente





de un 100% para los primeros 6 meses, un 50% desde el séptimo mes al duodécimo mes, y un 25% para los meses restantes.

Así, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, las medidas señaladas anteriormente no pueden volver a ser discutidas en un plazo de 12 meses, por lo que resulta improcedente presentar un nuevo proyecto de ley en este sentido.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

Distribución:

- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **MCAH-Q618-064V-9MCE**